PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 66
O R D I N A R I A
V E S P E R T I N A
LUNES 27 DE JUNIO DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del lunes veintisiete de junio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Por estar cumpliendo con otras funciones inherentes a su cargo, no asistió el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, el señor Ministro Juan Díaz Romero primero en el orden de designación en relación con los demás señores Ministros presentes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidió la sesión.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Veintitrés de dos mil cinco:

I.- 1748/2004 Amparo en revisión número 1748/2004, promovido por Rinconada Amaranto, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, párrafo segundo, y 87, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Rinconada Amaranto, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, segundo párrafo, y 87, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigentes en dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 1902/2004 Amparo en revisión número 1902/2004, promovido por Jaime Ermilo Olivera Valladares contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, fracciones III, IV

y V, 73, primer párrafo, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracción VII, Y 77, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Jaime Ermilo Olivera Valladares, en contra de los artículos 66, fracciones III, IV y V; 73, primer párrafo, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 bis, fracción VII; y 77, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente en dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 49/2005 Amparo en revisión número 49/2005, promovido por EXE, Inmobiliarias, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 92 BIS y 92 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de

febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a EXE Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 62/2005 Amparo en revisión número 62/2005, promovido por Juparevi, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a JUPAREVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en especifico respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 68/2005 Amparo en revisión número 68/2005, promovido por Auge Hogar, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 87, 126, 127 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Auge Hogar, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 bis y 73 ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 82/2005 Amparo en revisión número 82/2005, promovido por Constructora Panamex de la Frontera, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 82, 86, párrafo

tercero, 87, párrafo segundo, 128 BIS, 128 TER y 129, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma la sentencia impugnada. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora Panamex de la Frontera, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 TER, 86, párrafo tercero, y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y

Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VII.- 83/2005 Amparo en revisión número 83/2005, promovido por Círculo Dorado, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 86, tercer párrafo, y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CIRCULO DORADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en especifico respecto de los artículos 73, 73 ter, 86, tercer párrafo, y 87, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del ultimo considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VIII.- 84/2005 Amparo en revisión número 84/2005, promovido por Grupo Sare, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5°, 7 BIS, 73, 73 BIS, 73 TER y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la

Nación se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Sare, sociedad anónima de capital variable (antes Sare, sociedad anónima), en contra de los artículos 5°, 7 BIS, 73, 73 BIS, 73 TER y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IX.- 88/2005 Amparo en revisión número 88/2005, promovido por Inmobiliaria Cremar, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 82, 86, 87, 128, 128 BIS, 128 TER y 129, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Cremar, sociedad anónima de capital variable,

en contra de los artículos 73, 73 Ter, 86, párrafo tercero y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

X.- 90/2005 Amparo en revisión número 90/2005, promovido por Geyser, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 86

y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Geyser, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 73, 73 TER, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XI.- 91/2005 Amparo en revisión número 91/2005, promovido por María Ivonne Delgado Varela contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, párrafo primero, 73 TER, 82, párrafos primero, segundo y tercero, 86, 87, 128, 128 BIS, 128 TER y 129, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a María Ivonne Delgado Varela, en contra de los artículos 73, 73 TER, 86, último párrafo, y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro.

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de

febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XII.- 102/2005 Amparo en revisión número 102/2005, promovido por Basila Chemely Profesionales Inmobiliarios, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 73, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Basila Chemely Profesionales Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIII.- 103/2005 Amparo en revisión número 103/2005, promovido por Desarrolladores Mexicanos de Vivienda, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "UNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desarrollos Mexicanos de Vivienda, sociedad anónima de capital variable respecto de los artículos 73 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIV.- 107/2005 Amparo en revisión número 107/2005, promovido por Salvador Daniel Kabbaz Zaga y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO:- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Salvador Daniel Cavas Zaga y coagraviados, en contra de los actos y respecto de las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, vinculados con la constitucionalidad de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley

Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XV.- 109/2005 Amparo en revisión número 109/2005, promovido por Rouz Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Rouz Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable, en contra de los

artículos 73, 73 bis, 73 ter, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente en dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XVI.- 117/2005 Amparo en revisión número 117/2005, promovido por Leticia Guadalupe Gómez Haro Ruiz y coagraviado, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, 128 y 129 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Leticia Guadalupe Gómez Haro Ruíz y coagraviado, contra los artículos 5, 73, bis, 73 ter, 75, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XVII.- 118/2005 Amparo en revisión número 118/2005, promovido por La Diligencia Residencial, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 2°, fracción II, 19, fracción VII, 24, fracción XV, 25, 73, 73 TER, 82, 86, 87, 92, 92 BIS, 92 TER, 100, 114, 114 BIS, y 114 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador

Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a La Diligencia Residencial, sociedad anónima de capital variable, contra la inconstitucionalidad que reclama respecto de los artículos 73 y 73 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XVIII.- 121/2005 Amparo en revisión número 121/2005, promovido por Promotora Inmobiliaria y Constructora Tabasqueña, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Inmobiliaria y Constructora Tabasqueña, Sociedad Anónima

de Capital Variable respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIX.- 149/2005 Amparo en revisión número 149/2005, promovido por Grupo Invertierra, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS y 73 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GRUPO INVERTIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en relación con los artículos 73, 73 BIS Y 73 ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor para dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XX.- 159/2005 Amparo en revisión número 159/2005, promovido por Grupo L. S. Constructora, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo L. S. Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable y Red de Comercialización Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 TER y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley

Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXI.- 163/2005 Amparo en revisión número 163/2005, promovido por Desarrollos Esmeralda, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 86, tercer párrafo y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la resolución recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desarrollos Esmeralda, sociedad anónima de capital variable respecto de los artículos 73, 73

TER, 86, tercer párrafo, y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXII.- 187/2005 Amparo en revisión número 187/2005, promovido por Inmobiliaria La Novena, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de

los artículos 7 BIS, 73 y 73 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria La Novena, Sociedad Anónima de Capital Variable respecto de los artículos 7º BIS, 73, 73 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXIII.- 189/2005 Amparo en revisión número 189/2005, promovido por Paragón Constructores, sociedad anónima de capital variable, y coagraviado contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 75, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- La

Justicia de la Unión no ampara ni protege a Paragón Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gonzalo Fuentes Mendiola, en términos del considerando último de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXIV.-191/2005 Amparo en revisión número 191/2005, promovido por Fomento Inmobiliario de Tehuacán, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73 y 73 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Fomento Inmobiliario de Tehuacan, sociedad anónima de capital variable en contra de los artículos 73 y 73 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el

Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXV.- 193/2005 Amparo en revisión número 193/2005, promovido por Promotora Ocabor, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 82, 86, 87, párrafo segundo, 92 BIS, 92 TER, 100, 114 BIS, fracción IV, 128, 129 BIS y 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Ocabor, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXVI.-195/2005 Amparo en revisión número 195/2005, promovido por Constructora Lantanida, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 82, 86, 87, párrafo segundo, 92 BIS, 92 TER, 100, 114 BIS, fracción IV, 128, 129 BIS, 133 y Primero, Segundo y Tercero transitorios, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora Lantanida, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos que reclamó de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXVII.- 202/2005 Amparo en revisión número 202/2005, promovido por Desarrollo de Hogares Urbanos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 87, 92, 92 TER y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "ÚNICO.- La

Justicia de la Unión no ampara ni protege a DESARROLLO DE HOGARES URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXVIII.- 206/2005 Amparo en revisión número 206/2005, promovido por Constructora Jorval del Pacífico, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, fracciones IV y V, 75, 77, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora

Jorval del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, Construcción y Habitación, Sociedad Anónima de Capital Variable, Planyco, Sociedad Anónima de Capital Variable, Milenium Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Asycon del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto de los artículos 73, 73 bis, fracciones IV y V, 75, 77, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero den dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXIX.-209/2005 Amparo en revisión número 209/2005, promovido por Inmobiliaria Estoril, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5, 7 BIS, 9, 24, fracciones XVI y XIX , 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87, 92, 92 BIS, 93, 117, 124, 126, 127, 128 y 133, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Estoril, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 5, 6, 7 Bis, 66, FRACCIONES III y IV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, párrafo tercero, y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la

negativa del amparo en contra del artículo 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXX.- 216/2005 Amparo en revisión número 216/2005, promovido por Grupo Desarrollador Fusión, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 74, 75, 86, 86 quater y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La

Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Desarrollador fusión y Desarrollos Inmobiliarios Macropromo, ambas sociedades anónimas de capital variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 74 y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXI.-228/2005 Amparo en revisión número 228/2005, promovido por Grupo Nápolis, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Nápolis, sociedad anónima de capital variable, en contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el

Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXII.- 233/2005 Amparo en revisión número 233/2005, promovido por Proyectos Inmobiliarios Condac, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 86, párrafo tercero y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial

de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Proyectos Inmobiliarios Condac, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 ter, 86, párrafo tercero, y 87, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXIII.- 234/2005 Amparo en revisión número 234/2005, promovido por Promotora Prymus, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 86, párrafo tercero y 87, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Pymus, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 ter, 86, párrafo tercero y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente a partir del cuatro de mayo de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo

Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXIV.- 237/2005 Amparo en revisión número 237/2005, promovido por Habitat, Vivienda y Tecnología, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Hábitat, Vivienda y Tecnología, sociedad anónima de capital variable respecto de los artículos 73 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXV.- 238/2005 Amparo en revisión número 238/2005, promovido por Constructora Darvi, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 5°, 13, 24, 25, 25 BIS, 26, 50, 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracciones I a la VII, 77, párrafo segundo, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 92 TER, 100, 103, 114 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el

señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora Darvi, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXVI.- 240/2005 Amparo en revisión número 240/2005, promovido por Habitat Mercadotecnia Inmobiliaria, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1, 5, 13, 24, 25, 25 BIS, 26, 50, 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracciones i a VII, 77, párrafo segundo, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 92 TER, 100, 103, 114 y 128 y transitorios, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de

febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Habitat Mercadotecnia Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXVII.- 241/2005 Amparo en revisión número 241/2005, promovido por Control de Servicios Administrativos Roma, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 82, 86, 87, 128 BIS, 128 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el

proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- En la materia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Control de Servicios Administrativos Roma, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 TER, 86, tercer párrafo y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXVIII.- 242/2005 Amparo en revisión número 242/2005, promovido por Arquitectura Coordinada, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 87, 92, 92 TER y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Arquitectura Coordinada, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXXIX.- 247/2005 Amparo en revisión número 247/2005, promovido por Desarrollo Inmobiliario Nicolás Romero, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, 73, 73 TER y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de este Órgano Jurisdiccional, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a DESARROLLO INMOBILIARIO NICOLÁS ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE respecto de los artículos 7° bis, 19, fracción VII, 24, fracción XV, 73, 73 ter y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones

Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XL.- 251/2005 Amparo en revisión número 251/2005, promovido por Colinas Country Club, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 87, párrafo segundo, 128, 128 BIS y 128 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los artículos 128, 128 BIS Y 128 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año dos mil cuatro. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Colinas Country club, Sociedad Anónima de

Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 87, párrafo segundo, de la Ley citada en el resolutivo que antecede."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLI.- 252/2005 Amparo en revisión número 252/2005, promovido por Grupo Inmobiliario Coral, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Inmobiliario Coral, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra las autoridades y por los actos precisados en el prime resultando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLII.- 256/2005 Amparo en revisión número 256/2005, promovido por Constructora Metropolitana Urbi, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 92 BIS y 92 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora Metropolitana Urbi, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la

negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLIII.- 258/2005 Amparo en revisión número 258/2005, promovido por Edificaciones de Campeche, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, fracciones III, IV y V, 73, párrafo primero, 73 BIS, 73 TER, 75, 77, párrafo segundo, 79, 82, 87, 127 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la

Unión no ampara ni protege a Edificaciones Campeche, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 66, fracciones III, IV y V, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracción VII y 77 segundo párrafo, del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLIV.- 263/2005 Amparo en revisión número 263/2005, promovido por Grand Lomas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5, 6, 7 BIS, 56, 66, fracciones III y IV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, tercer párrafo y 87, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- En lo que es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la

Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GRAND LOMAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 5, 6, 7 BIS, 56, 66, fracciones III y IV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, tercer párrafo, y 87, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reformados y adicionados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y |Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLV.- 266/2005 Amparo en revisión número 266/2005, promovido por Inmobiliaria Cero Dos, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 Bis, 73 TER, 74, 75, 86, 86 quater y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Cero dos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Cero tres, Sociedad Anónima de Capital Variable; e Inmobiliaria Cero-cuatro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 74 y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLVI.- 267/2005 Amparo en revisión número 267/2005, promovido por Oasis Promotora, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 86, tercer párrafo y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- la Justicia de la Unión no ampara ni protege a OASIS PROMOTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto de los artículos 73, 73 ter, 86, tercer párrafo, y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora

Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLVII.-274/2005 Amparo en revisión número 274/2005, promovido por Desinnor, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, frac. IX, 10, párrafo segundo, 13, 24, fracciones XVI y XXI, XXV BIS, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73, TER, 82, 85, 86, 86 TER, fracción IV, 86 quater, 87, 87 BIS, 87 TER, 92, 92 BIS, 93, 94, 96, 97 BIS, 97 TER, 97 quater, 98, 98 BIS, 114, 114 BIS, 114 TER, 117, 119, 121, párrafo tercero, del 123 al 128, 128 BIS, 128 TER, 128 quater, 129, 129 BIS, 131, 132, 133 y el transitorio Primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no

ampara ni protege a Desinnor, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 10, párrafo segundo, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86, 86 quater y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLVIII.- 279/2005 Amparo en revisión número 279/2005, promovido por Arradela, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes

en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 82, 86, 87, párrafo segundo, 92 BIS, 92 TER, 100, 114 BIS, fracción IV, 128, 128 BIS, 129 BIS, 133 y los transitorios Primero y Segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Arradela, sociedad anónima de capital variable, en contra los de los artículos 73, 73 BIS y 73 TER del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XLIX.- 290/2005 Amparo en revisión número 290/2005, promovido por AISA Constructora de Puebla, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras

autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, 77, 79, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 87 BIS, 87 TER, 90 BIS, 92, 92 BIS, 93, 94, 95, 96, 97, 97 BIS, 97 TER, 97 quater, 98, 98 BIS, 98 TER, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 111, 113, 114, 116, 117, 120, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 128 BIS, 128 TER, 128 quater, 129, 129 BIS, 132, 133, 134 y 135, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a AISA constructora de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

L.- 292/2005 Amparo en revisión número 292/2005, promovido por Edificaciones El Real, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 10, segundo párrafo, 73, segundo párrafo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86, 86 quater y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la resolución recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Edificaciones El Real, sociedad anónima de capital variable respecto de los artículos 10, segundo párrafo, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86, 86 quater y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero,

Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LI.- 295/2005 Amparo en revisión número 295/2005, promovido por Grupo Constructor Lumina, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, 73, 73 TER, 75, 75 BIS, 77, 79, 82, 86, 87, 82 TER, 100, 103, 114 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Constructor Lumina, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 66, 73, 73 TER, 75 y 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LII.- 305/2005 Amparo en revisión número 305/2005, promovido por Excaterra, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, fracciones III y V, 73, párrafo primero, 75, 82, 87, 127, 73 BIS, 73 TER, 77, párrafo segundo, 86, párrafo tercero, 79 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Excaterra, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 66, fracciones III, IV y V, 73, párrafo primero, 73 Bis, 73 TER, 75, 76 BIS, fracción VII y 77, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LIII.- 306/2005 Amparo en revisión número 306/2005, promovido por Excater, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 77, 79, 82, 86, 87, 127 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Excater, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, primer párrafo, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer

párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LIV.- 319/2005 Amparo en revisión número 319/2005 promovido por Grupo Constructor Medanos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, primer párrafo, 73 TER, 82, párrafos segundo y tercero, 86, 87, 128, 128 BIS, 128 TER y 129, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- En la materia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma la sentencia impugnada. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a

Grupo Constructor Medanos, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, párrafos primero y tercero, 73 Ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente a partir del cuatro de mayo de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LV.- 329/2005 Amparo en revisión número 329/2005, promovido por Multiservicio Tizimín, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1, 5, 6, 9, 19, 24, fracciones XIV, XVI y XIX, 25, 25 BIS, 32, 37, 50, 63 QUINTUS, 79, 82, 86 BIS, 87, 92, 92 BIS, 93, 96, 97, 97 quater, 98 TER, 99, 111, 113, 126, 127, 128 BIS, 128 TER, 128 quater, 129 BIS y 132, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a

Multiservicio Tizimín, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 1, 5, 6, 85 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año dos mil cuatro.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LVI.- 338/2005 Amparo en revisión número 338/2005, promovido por Espacios Grupo Promotor, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo en términos del considerando tercero de la presente resolución. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ESPACIOS GRUPO PROMOTOR, S. A. DE C. V., en

contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero den dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Tercero, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LVII.- 339/2005 Amparo en revisión número 339/2005, promovido por Luis Moya 101, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 86 y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Luis Moya 101, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, Danzet, sociedad anónima de capital variable, Danhos Comercial, sociedad anónima de capital variable y a Residencial Reforma 222, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, fracciones I a la XIV y 87, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LVIII.- 346/2005 Amparo en revisión número 346/2005, promovido por ALO Constructora y Promotora, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 36, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87, 91, 92, 92 TER, 98 BIS, 100, 114, 114 BIS, 114 TER y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de la Suprema corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee respecto de los artículos 91, 92, 92 TER, 98 BIS, 114, 114 BIS, 114 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de febrero de dos mil cuatro. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Alo constructora y Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, fracción V, 75, 82, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Tercero, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LIX.- 350/2005 Amparo en revisión número 350/2005, promovido por Grupo Inmobiliario Radica, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 36, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 78, 79, 82, 86, segundo párrafo, 87, 89, 92, 92 TER, 100, 127 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro

Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Inmobiliario Radica, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, fracción V, 75, 78, 82, 86, 87, 92 in fine, 92 TER y 98 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LX.- 370/2005 Amparo en revisión número 370/2005, promovido por Inmobiliaria Yavenka, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 6°, 7 BIS, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Yavenka, sociedad anónima de capital variable respecto de los artículos 6º, 7 BIS, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz

Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXI.- 371/2005 Amparo en revisión número 371/2005, promovido por Geo Distrito Federal, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 75, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Geo Distrito Federal, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS y 73 TER y 75, segunda parte, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXII.- 374/2005 Amparo en revisión número 374/2005, promovido por Stenhol Desarrollos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, 128 y 129 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Stenhol Desarrollos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 5 y 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXIII.- 376/2005 Amparo en revisión número 376/2005, promovido por Promotora Habitacional de Gómez Palacio, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, 77, 79, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 87 BIS, 87 TER, 90 BIS, 92 TER y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Habitacional de Gómez Palacio, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos que reclamado de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil

cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXIV.- 387/2005 Amparo en revisión número 387/2005, promovido por Constructora y Urbanizadora Ara, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 75, 86, 87 y 90 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora y Urbanizadora Ara, Consorcio de Ingeniería Industrial y proyectos Urbanos y Ecológicos, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos

73, 73, TER, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXV.- 390/2005 Amparo en revisión número 390/2005, promovido por Desarrollos Urbanos San Martín, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desarrollos Urbanos San Martín, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 75 y 86 bis, de la Ley Federal de Protección al Consumidor,

publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXVI.- 391/2005 Amparo en revisión número 391/2005, promovido por Promotora de Vivienda Ontario, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, 87 y 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de garantías en contra de los artículos 86, 87 y 87 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora de Vivienda Ontario, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXVII.-393/2005 Amparo en revisión número 393/2005, promovido por Urbi Desarrollos Urbanos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a URBI DESARROLLOS URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por las razones expuestas en el considerando último de esta resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXVIII.- 395/2005 Amparo en revisión número 395/2005, promovido por Constructora Quetzal, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 5°, 13, 24, 25, 25 BIS, 26, 50, 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracciones I a la VII, 77, segundo párrafo, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 92 TER, 100, 103, 114 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora Quetzal, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley

Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXIX.- 402/2005 Amparo en revisión número 402/2005, promovido por Inmobiliaria I. H. M., sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, 73, 73 TER, 75, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria I.H.N. sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 7 BIS, 73, 73 TER, 75, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al

Consumidor, en vigor a partir del cuatro de mayo de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXX.- 405/2005 Amparo en revisión número 405/2005, promovido por Desarrollos Sustentables, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86 y 86 quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de

febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desarrollos Sustentables, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER 85, 86, 86 quater y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXI.-415/2005 Amparo en revisión número 415/2005, promovido por Palmas 75, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- En lo que es competencia de esta Suprema Corte de Justicia, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto del artículo 74 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Palmas 75, Sociedad Anónima de Capital Variable, Villas de Bezares, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a Echanove 90, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reformados y adicionados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXII.-417/2005 Amparo en revisión número 417/2005, promovido por Isajo Promotora, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, 128 y 129 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ISAJO PROMOTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra lo dispuesto en los artículos 5, 73, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por las razones expresadas en el ultimo considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la

cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXIII.- 419/2005 Amparo en revisión número 419/2005, promovido por Multicasas Milenio, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 24, fracción XXI, 36, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 86, 87, 92, 92 TER, 98 BIS, 100 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Multicasas Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 75 de la Ley Federal

de Protección al Consumidor, publicada en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXIV.- 434/2005 Amparo en revisión número 434/2005, promovido por Casas, Desarrollo y Promoción en Cancún, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Casas, Desarrollos y Promoción en Cancún Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXV.- 455/2005 Amparo en revisión número 455/2005, promovido por Bicyq Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 75, 86, 87 y 90 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Bicyq Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable y coagraviadas, contra los artículos 73, 73 TER y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXVI.- 456/2005 Amparo en revisión número 456/2005, promovido por G. A. Inmuebles, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 74, 75, 85, 86, 86 quater y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los artículos 73 BIS, 74, 86, primero y segundo párrafos, y 86 quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a G.A. INMUEBLES, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, último párrafo, y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reformados y adicionados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Tercero, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXVII.- 467/2005 Amparo en revisión número 467/2005, promovido por Residencial Bosque de las Palmas, S. A. de C. V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 75, 86, 87 y 90 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro

Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Residencial Bosque de las Palmas sociedad anónima de capital variable, Inmobiliaria Felce, sociedad anónima de capital variable y La Cumbre Promociones, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 TER y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXVIII.- 473/2005 Amparo en revisión número 473/2005, promovido por Obras y Desarrollos Urbi, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la

revisión competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a OBRAS Y DESARROLLOS URBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos; excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXIX.- 478/2005 Amparo en revisión número 478/2005, promovido por Conjunto Parnelli, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, 77, 79, 82, 85, 86, último párrafo, 87, segundo párrafo, 87 BIS, 87 TER, 90 BIS, 92 y 92 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CONJUNTO PARNELLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86, último párrafo, y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación en cuatro de febrero de dos mil cuatro, en los términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXX.- 500/2005 Amparo en revisión número 500/2005, promovido por Grupo Constructor SSSYC Chávez, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso:

"PRIMERO.- Se confirma la sentencia sujeta a revisión. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo constructor SSSYC, Chávez, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXI.- 504/2005 Amparo en revisión número 504/2005, promovido por GEO Morelos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Geo

Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXII.- 505/2005 Amparo en revisión número 505/2005, promovido por Desarrollos Inmobiliarios Imán, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de

los artículos 73, 73 TER, 75 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DESARROLLOS INMOBILIARIOS IMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 73, 73 TER, 75 Y 87, todos ellos de la Ley Federal de Protección al Consumidor en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXIII.- 511/2005 Amparo en revisión número 511/2005, promovido por Grupo Bosco, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 24, fracción XXI, 36, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 77, 85, 86, 92, 98 BIS, 114, 114 BIS y 114 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de

la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia sujeta a revisión. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Bosco, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 24, fracción XXI, 36, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 77, 85, 86, 92, 98 bis, 114, 114 bis y 114 ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXIV.- 514/2005 Amparo en revisión número 514/2005, promovido por Desarrolladora Pro-K, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1, 5, 13, 24, 25, 25 BIS, 27, 37, 50, 56, 61, 66, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 87 BIS, 87 TER, 90 BIS, 92, 92 BIS, 97, 97 BIS, 97 TER, 98, 99, 111, 113, 114, 116, 117, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 128 quater, 129, 129 BIS, 132 y 133, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DESARROLLADORA PRO-K, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 85 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil

cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXV.- 516/2005 Amparo en revisión número 516/2005, promovido por Desarrollos Inmobiliarios Core, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desarrollos Inmobiliarios Core, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXVI.- 521/2005 Amparo en revisión número 521/2005, promovido por Globimex, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 10, 13, 19, 24, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87 y 90, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a

GLOBIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos que reclamó del Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Gobernación y Director del Diario Oficial de la Federación, que hizo consistir en el proceso legislativo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de febrero de dos mil cuatro, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, específicamente los artículos 10, 13, 19, 24, 65,73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 87 Y 90 y su correspondiente acto de aplicación."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXVII.-527/2005 Amparo en revisión número 527/2005, promovido por Alta Construcción y Tecnología, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 10, 73, 73 BIS, 73 TER, 85, 86 y 86 quater, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el

señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Alta Construcción y Tecnología, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 10, segundo párrafo, 73, segundo párrafo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86 y 86 quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXVIII.- 537/2005 Amparo en revisión número 537/2005, promovido por Grupo Inmobiliario Fram, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, 43, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GRUPO INMOBILIARIO FRAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROMOTORA Y DESARROLLADORA DE INMUEBLES HABITACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto de los artículos 7 BIS, 43, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

LXXXIX.- 547/2005 Amparo en revisión número 547/2005, promovido por Promotora Inmobiliaria Montenero, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 75, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, la Justicia de la Unión no ampara ni

protege a PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en relación con los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XC.- 551/2005 Amparo en revisión número 551/2005, promovido por Gom y Asociados, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 85, 86 y 86 quater, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- En la materia competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Gom y Asociados, sociedad anónima de capital variable en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 85, 86 y 86 quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el

Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCI.- 570/2005 Amparo en revisión número 570/2005, promovido por Viviendas del Sureste, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 77, 79, segundo párrafo, 82, 86, 87, 127 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de

la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Viviendas del Sureste, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 66, 73 BIS, 73 TER, 75 y 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCII.- 571/2005 Amparo en revisión número 571/2005, promovido por Urbanizadora y Constructora Amadeus, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro

Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la resolución recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Urbanizadora y Constructora Amadeus, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCIII.-578/2005 Amparo en revisión número 578/2005, promovido por Constructora Anfión, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no

ampara ni protege a CONSTRUCTORA ANFIÓN Sociedad Anónima de Capital Variable, PRADERAS DE ATIZAPAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, CONSORCIO ATIZAPAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, CONSORCIO INMOBILIARIO AGEO, Sociedad Anónima de Capital Variable, FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA HERMES, Sociedad Anónima de Capital Variable, LOMAS DE LA ANTIGUA HACIENDA DEL PEDREGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, VILLAS LOMAS DE HEREFORD, Sociedad Anónima de Capital Variable, PROMOCIÓN DE DESARROLLOS URBANOS DEL BOSQUE, Sociedad Anónima de Capital Variable, PARTENÓN CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima de Capital Variable, DESARROLLOS URBANOS ESCULAPIO, Sociedad Anónima de Capital Variable, FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA CHILUCA, Sociedad Anónima de Capital Variable, INMOBILIARIA ANTEO, Sociedad Anónima de Capital Variable, FLORESTA CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima de Capital Variable, PLANIFICARES INMOBILIARIOS CHILUCA, Sociedad Anónima de Capital Variable, CORPORACIÓN INMOBILIARIA CHILUCA, Sociedad Anónima de Capital Variable, FRACCIONADORA Y URBANIZADORA APOLO, Sociedad Anónima de Capital Variable, CONSTRUCTORA ORFEO, Sociedad Anónima de Capital Variable, DESARROLLO HABITACIONAL ATIZAPAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, Y DESARROLLO

INMOBILIARIO CLUB DE GOLF LOMAS, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCIV.-579/2005 Amparo en revisión número 579/2005, promovido por BCB Impulse Administración Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 75, 86, 87 y 90 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a BCB IMPULSE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROMOTORA

DEPORTIVO EL ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; VALLADOLID TRES ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; DURANGO 81, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; Y REAL 8, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 73, 73 TER, 75, 86, último párrafo, y 87, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCV.- 588/2005 Amparo en revisión número 588/2005, promovido por Promotora Vista Bella, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, 73, 73 TER, 86, párrafo tercero, y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora vista Bella, Sociedad Anónima de Capital Variable y TUMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra lo dispuesto en los artículos 7-bis, 73, 73-ter, 86, párrafo tercero, y 87, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por las razones expresadas en el último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor

publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCVI.-590/2005 Amparo en revisión número 590/2005, promovido por La Impulsora Compañía de Bienes Inmuebles, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, fracciones XII y XV, 75 y 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a

La Impulsora Compañía de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 ter, fracciones XII y XV; 75 y 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCVII.- 596/2005 Amparo en revisión número 596/2005, promovido por Coviv, sociedad anónima de capital variable, contra actos

del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 75, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a COVIV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter y 75 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCVIII.- 600/2005 Amparo en revisión número 600/2005, promovido por Dynámica Desarrollos Sustentables, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y

otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 87 y 92, fracción II, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Dynámica desarrollos sustentables, sociedad anónima de capital variable, contra actos y autoridades señaladas como responsables, consistentes en los artículos 73, 73, bis, y 73 ter, de la Ley Federal de Protección al Consumidor."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XCIX.-604/2005 Amparo en revisión número 604/2005, promovido por Paradise Village Country Club, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 10, 13, 19, 24, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87 y 90 BIS, de la Ley Federal de Protección al

Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías respecto de los artículos 13 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Paradise Village Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 10, 19, 24, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Tercero, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna

Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

C.- 607/2005 Amparo en revisión número 607/2005, promovido por Pedro Orozco Mora contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 85, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Pedro Orozco Mora, en contra de los artículos 73, 73 TER, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil

cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Cl.- 613/2005 Amparo en revisión número 613/2005, promovido por Urbanizadora Industrial San Jorge, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 13, 19, 24, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87 y 90 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Urbanizadora Industrial san Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable; a Grupo Constructor

Tres M, Sociedad Anónima de Capital Variable; y a CECSA de Aguascalientes, Sociedad Anónima de Capital Variable; respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 86, 87 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CII.- 619/2005 Amparo en revisión número 619/2005, promovido por Construcciones Ochoa Llamas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y

otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1, 73, 86 párrafo tercero, y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a construcciones Ochoa Llamas, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CIII.- 627/2005 Amparo en revisión número 627/2005, promovido por Promotora Vista del Campo, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y cograviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 74, 75, 86, 86 quater y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de

la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la resolución recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Vista del Campo, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, Promotora Mirasol, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, Promotora Nautilus, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, e Inmobiliaria ECV, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 74, 75, 86, 86 quater y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CIV.- 642/2005 Amparo en revisión número 642/2005, promovido por Metrocasas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, 77, 79, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 87 BIS, 87 TER, 90 BIS, 92 TER y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 76 BIS, 77 y 86 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Metrocasas, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 de la Ley señalada en el resolutivo anterior."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Tercero, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CV.- 648/2005 Amparo en revisión número 648/2005, promovido por Inmobiliaria Jema, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, fracción IX, 10, párrafo segundo, 13, 34, fracciones XVI y XXI, 25 BIS, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 82, 85, 86, 86 TER, fracción IV, 86 quater, 87, 87 BIS, 87 TER, 92, 92 BIS, 93, 94, 96, 97 BIS, 97 TER, 97 quater, 98, 98 BIS, 114, 114 BIS, 114 TER, 117, 119, 121, párrafo tercero, 123, 124, 125, 126, 127, 128 BIS, 128 TER, 128 quater, 129, 129

BIS, 131, 132, 133 y el Transitorio Primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Jema, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 10, segundo párrafo, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86 y 86 quater de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CVI.- 675/2005 Amparo en revisión número 675/2005, promovido por Espacios Constructora, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, fracciones III; IV y V, 73, primer párrafo, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracción VII y 77, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ESPACIOS CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto de los artículos 66, FRACCIONES III, IV y V; 73, primer párrafo, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracción VII y 77, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CVII.- 676/2005 Amparo en revisión número 676/2005, promovido por Ingeniería y Obras, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 85, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 92 BIS y 92 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Ingeniería y Obras, sociedad anónima de capital variable, contra lo dispuesto en los artículos 73, 73-bis, 73-ter, 75 y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por las razones expresadas en el ultimo considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CVIII.-677/2005 Amparo en revisión número 677/2005, promovido por CUIC Proyectos Inmobiliarios, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, 73, 73 BIS, 82, 86, 87 y 100, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CUIC PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron

en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CIX.- 678/2005 Amparo en revisión número 678/2005, promovido por Promotora Paradise, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 10, 13, 19, 24, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87 y 90 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantiza respecto de los artículos 13 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Paradise, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 10, 19, 24, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de

Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Tercero, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CX.- 686/2005 Amparo en revisión número 686/2005, promovido por San Nicolás de Occidente, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 87, 92 y 92 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos

mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a San Nicolás de Occidente, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 87, 92 y 92 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXI.- 687/2005 Amparo en revisión número 687/2005, promovido por Constructora Italiana, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, fracciones de la I a la XIV, y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la

materia de la revisión competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora Italiana, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículo s 73, 73 BIS, 73 TER, fracciones I a XIV, y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXII.- 689/2005 Amparo en revisión número 689/2005, promovido por Structural Viviendas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86, 86 TER, fracción IV, 87, 123, párrafo tercero y 133, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio

de amparo respecto de los artículos 123, párrafo tercero, y 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del considerando penúltimo de esta ejecutoria. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa, respecto de los artículos 73, párrafo segundo, 73 bis, 73 ter, 85, 86, 86 ter, fracción IV, y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del considerando último de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Tercero, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXIII.-692/2005 Amparo en revisión número 692/2005, promovido por BJL Construcciones, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 77, 82, 85, 86, 87 y 92, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a BJL Construcciones, sociedad anónima de capital variable en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna

Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXIV.-699/2005 Amparo en revisión número 699/2005, promovido por Ingeniería y Desarrollos Urbanos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 82, 86, 87. 87 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "ÚNICO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Ingeniería y Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores

Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXV.- 711/2005 Amparo en revisión número 711/2005, promovido por Cañada de las Lomas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, fracción I, 13, párrafo primero, 19, último párrafo, 25 BIS, 73, 73 BIS, 73 TER, 82, 97 BIS, 97 TER, 97 quater, 105 y 132, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Cañada de las Lomas, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 1º, fracción I, 73, 73 BIS y 73 TER, de la

Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXVI.-712/2005 Amparo en revisión número 712/2005, promovido por Grupo Promotor Entorno, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, fracciones III y V, 73, 73 Bis, fracciones II, IX y X, 73 Ter, fracción IX, 75, 77, 79, 82, 86, 87, 126, 127 y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GRUPO PROMOTOR ENTORNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los artículos 73, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al

Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXVII.- 720/2005 Amparo en revisión número 720/2005, promovido por Urbi Construcciones del Pacífico, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 92 BIS y 92 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Urbi Construcciones del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la

negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXVIII.- 728/2005 Amparo en revisión número 728/2005, promovido por Antonio Sacal Betech y coagraviado, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5°, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, 128 y 129 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Antonio Sacal Betech y José Sacal Bassin, en contra de los

artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 87 del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXIX.-733/2005 Amparo en revisión número 733/2005, promovido por JR Ingeniería y Proyectos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 87 y 92, fracción II, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a JR Ingeniería y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la

Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se probó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXX.- 735/2005 Amparo en revisión número 735/2005, promovido por Desarrollo Inmobiliario Omega, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73 y 73 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los artículos 73 y 73 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la

Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, en los términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXI.-737/2005 Amparo en revisión número 737/2005, promovido por Concepto Espai, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, 73 y 73 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Concepto Espai, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 7 Bis, 73 y 73 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXII.- 746/2005 Amparo en revisión número 746/2005, promovido por Promoción Sierra Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 87, párrafo segundo, 128, 128 BIS y 128 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promoción Sierra Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXIII.- 747/2005 Amparo en revisión número 747/2005, promovido por Inmobiliaria Real del Mar, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 87 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO:- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Real del Mar, sociedad anónima de capital variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXIV.- 750/2005 Amparo en revisión número 750/2005, promovido por Bemont, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, párrafos primero y segundo, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, párrafo tercero, 86 BIS y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Bemont, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, primero y segundo párrafos, 73 BIS, 73 TER, 75, 85 y 86, tercer párrafo, 86 BIS y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls

Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXV.- 759/2005 Amparo en revisión número 759/2005, promovido por Casas DIM, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: ""PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Casas DIM, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXVI.- 760/2005 Amparo en revisión número 760/2005, promovido por Residencias Vale de Occidente, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Residencias Vale de Occidente, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en vigor a partir del cuatro de mayo de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXVII.- 765/2005 Amparo en revisión número 765/2005, promovido por Inmobiliaria San Antonio del Mar, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a INMOBILIARIA SAN ANTONIO DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto del artículo 86, último párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, el cual entró en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXVIII.- 766/2005 Amparo en revisión número 766/2005, promovido por Cabi Las Olas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 6°, 7 BIS, 24, fracciones XIX, XVI y XIX, 56, 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, tercer párrafo y 87, primer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Cabi Las Olas, sociedad anónima de capital variable (antes Cabi Diamante Plus, sociedad anónima de capital variable), en

contra de los artículos 5°, 6°, 7 BIS, 24, fracciones XIV, XVI y XIX, 56, 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86, tercer párrafo y 87, primer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXIX.- 768/2005 Amparo en revisión número 768/2005, promovido por Grupo Inmobiliario Micassa, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de

los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 76, 76 BIS, 77, 79, 82, 85, 86, 86 BIS, 87, 87 BIS, 87 TER, 90 BIS, 92 TER y 128, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Inmobiliario Micaza, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXX.- 769/2005 Amparo en revisión número 769/2005, promovido por Grupo Mezta, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, fracción IX, 10, párrafo segundo, 13, 24, fracciones XVI y XXI, 25 Bis, 73, párrafo segundo, 73 Bis, 73 Ter, 82, 85, 86, 86 TER, fracción IV, 86 quater, 87, 87 BIS, 87 TER, 92, 92 BIS, 93, 94, 96, 97 BIS, 97 TER, 97 quater, 98, 98 BIS, 114, 114 BIS, 114 TER, 117, 119, 121, 123, párrafo tercero, del 124 al 128, 128 BIS, 128 TER, 128 quater, 129, 129 BIS, 131, 132, 133 y el transitorio Primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GRUPO MEZTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en relación con los artículos 10, párrafo segundo; 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 85 y 86 TER, fracción IV, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reformada a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXI.- 770/2005 Amparo en revisión número 770/2005, promovido por Fondo Cabi Residencial, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5°, 7° BIS, 56, 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Fondo Cabi Residencial, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 51, 7°, bis, 56, 66, fracciones III y V, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXII.- 771/2005 Amparo en revisión número 771/2005, promovido por Promotora La Mansión, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 87 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora La Mansión, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en vigor a partir del cuatro de mayo de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXIII.- 772/2005 Amparo en revisión número 772/2005, promovido por Inmobiliaria Mercantil Fiesta, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5°, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, e confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a INMOBILIARIA MERCANTIL FIESTA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los artículos 5°, 73, 73 bis, 73 ter, 75, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXIV.-773/2005 Amparo en revisión número 773/2005, promovido por Desarrolladora Noche y Día, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de

los artículos 26, fracción I, 49, 50, 56, 73, 73 BIS, 73 TER, 82, 86, tercer párrafo, 92 TER y 100, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desarrolladora Noche y Día, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS y 73 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXV.- 774/2005 Amparo en revisión número 774/2005, promovido por Impulsora del Valle de Tlajomulco, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 87 y 92, fracción II, de la Ley Federal de Protección al Consumidor,

publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la empresa denominada Impulsora del Valle de Tlajomulco, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXVI.-784/2005 Amparo en revisión número 784/2005, promovido por Casa Blanca Bienes Raíces, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 7 BIS, 73, 73 TER y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez

Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Casa Blanca Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 7 BIS, 73, 73 TER y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXVII.- 799/2005 Amparo en revisión número 799/2005, promovido por Inmobiliaria Marinas Vallarta, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Marinas Vallarta, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS y 73 TER de Ley Federal de Protección al Consumidor, por las razones esgrimidas en el último considerando de esta sentencia."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXVIII.- 803/2005 Amparo en revisión número 803/2005, promovido por Casas y Proyectos Algar, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de

los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 87, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Casas y proyectos Algar, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, y 87, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXXXIX.- 804/2005 Amparo en revisión número 804/2005, promovido por Grupo Alicer, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 75, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la

Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GRUPO ALICER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos y autoridades señaladas como responsables, consistentes en la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente en dos mil cuatro, específicamente sus artículos 73, 73 TER, 75, 86 y 87."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXL.- 806/2005 Amparo en revisión número 806/2005, promovido por Organización Castor, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, párrafos primero y segundo, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, párrafo tercero, 86 BIS, y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Organización Castor, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, primero y segundo párrafos, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, tercer párrafo, 86 BIS y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en

funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLI.- 813/2005 Amparo en revisión número 813/2005, promovido por Algar Grupo Desarrollador, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Algar Grupo Desarrollador, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLII.- 814/2005 Amparo en revisión número 814/2005, promovido por Integradora Laguna, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 bis, 77 y 79 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Integradora Laguna, sociedad anónima de capital variable y Compañía Constructora de Torreón, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 76, bis, 77 y 79 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLIII.- 916/2005 Amparo en revisión número 916/2005, promovido por Inmobiliaria Sanmo, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 86, tercer párrafo, 87 y 114, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inmobiliaria Sanmo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 73, 86, párrafo tercero, y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero del año dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de

febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLIV.- 817/2005 Amparo en revisión número 817/2005, promovido por Promotora Habitacional Lagunera, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. (Arts. 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- En la materia reservada a este Alto Tribunal, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a PROMOTORA HABITACIONAL LAGUNERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 75, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al

Consumidor que sen reclaman, por los motivos que se precisan en el último considerando de este fallo."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLV.- 818/2005 Amparo en revisión número 818/2005, promovido por Diseño e Ingeniería Vértice, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, del 74 al 77, 82 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos

mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Diseño e Ingeniería Vértice, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 74, 75, 76, 77, 82 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, en los términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLVI.- 819/2005 Amparo en revisión número 819/2005, promovido por Promotora Residencial del Sol, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 74, 75, 76, 77, 82 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Residencial del Sol, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 bis, 73 ter, 74, 75, 76, 77, 82 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron

en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLVII.- 821/2005 Amparo en revisión número 821/2005, promovido por Inmobiliaria Niños Héroes, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, fracción IX, 10, párrafo segundo, 13, 24, fracciones XVI y XXI, 25 Bis, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 82, 85, 86, 86 TER, fracción IV, 86 quater, 87, 87 BIS, 87 TER, 92, 92 BIS, 93, 94, 96, 97 BIS, 97 TER, 97 quater, 98, 98 BIS, 114, 114 BIS, 114 TER, 117, 119, 121, párrafo tercero, del 123 al 128, 138 BIS, 128 TER, 128 quater, 129, 129 BIS, 131, 132, 133 y el transitorio Primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a INMOBILIARIA NIÑOS HÉROES, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 10, párrafo segundo, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLVIII.- 830/2005 Amparo en revisión número 830/2005, promovido por Cabi Inver, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 5, 7 BIS, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- En la materia reservada a este Alto Tribunal, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CABI INVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los artículos 5, 7 bis, 73, 73 bis, 73 ter, 75, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de

Protección al Consumidor que se reclaman, por los motivos que se precisan en el último considerando de este fallo."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CXLIX.- 833/2005 Amparo en revisión número 833/2005, promovido por Grupo IC México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 73, 73 TER, fracción XV, 86 y 87, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el

proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GRUPO IC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 1°, 73, 73 TER, fracción XV 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CL.- 848/2005 Amparo en revisión número 848/2005, promovido por Casa Regia, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 74, 75, 76, 77, 82 y 86, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la resolución recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Casa Regia, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 74, 75, 76, 77, 82 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna

Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLI.- 853/2005 Amparo en revisión número 853/2005, promovido por Promotora de Casas y Edificios, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 77, 82, 85, 86, 87 y 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora de Casas y Edificios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los artículos 66, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 77, 82, 85, 86, 87 y 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLII.- 855/2005 Amparo en revisión número 855/2005, promovido por Constructora Istrana, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 10, 13, 19, 24, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la

Unión no ampara ni protege a Constructora Istrana, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 10, 13, 19, 24, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 87 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLIII.- 866/2005 Amparo en revisión número 866/2005, promovido por Desarrollos Especializados del Norte, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y

aplicación de los artículos 1, 19, 24, fracción XV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 86 quater, 87 y 87 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia sujeta a revisión. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desarrollos Especializados del Norte, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 1, 19, 24, fracción XV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 86 quater, 87 y 87 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLIV.-867/2005 Amparo en revisión número 867/2005, promovido por Constructora García Villarreal, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, párrafos primero y segundo, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, párrafo tercero, 86 BIS, y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora García Villarreal, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los artículos 73, primero y segundo párrafos, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, tercer párrafo, 86 BIS Y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86, tercer

párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLV.- 868/2005 Amparo en revisión número 868/2005, promovido por José Octavio Salazar Ancer contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, 85, 86, 86 BIS, 86 TER y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a José Octavio Salazar Ancer, en contra de los artículos 73, 73 ter, 85, 86, 86 bis,

86 ter y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente a partir del cuatro de mayo de dos mil cuatro.".

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLVI.- 869/2005 Amparo en revisión número 869/2005, promovido por U-CALLI Desarrollos Inmobiliarios, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, 86 BIS y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor,

publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a U-CALLI Desarrollos Inmobiliarios, sociedad anónima de capital variable, respecto de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85, 86, 86 BIS y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLVII.- 870/2005 Amparo en revisión número 870/2005, promovido por Impulsora Habitacional del Sureste, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 66, fracciones III; IV y V, 73, primer párrafo, 73 BIS, 73 TER, 75, 76 BIS, fracción VII, y 77, segundo párrafo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO.- En la materia de la revisión competencia de este Órgano Jurisdiccional, La Justicia de la Unión no ampara ni protege a IMPULSORA HABITACIONAL DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 66, fracciones III, IV y V, 73, primero párrafo, 73 bis, 73 ter, 75, 76 bis, fracción VII, y 77, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLVIII.- 875/2005 Amparo en revisión número 875/2005, promovido por Casas Beta del Norte, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CASAS BETA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos y autoridades señaladas como responsables, consistentes en la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente en dos mil cuatro, específicamente sus artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 85 y 86."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández,

Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLIX.-876/2005 Amparo en revisión número 876/2005, promovido por Casa Vinca, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 BIS, 73 TER, 75 y 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Casa Vinca, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLX.- 877/2005 Amparo en revisión número 877/2005, promovido por Constructores Especializados, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73 y 73 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO- En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. Segundo. La Justicia de

la Unión no ampara ni protege a Constructores Especializados, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 73 y 73 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente en dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLXI.-878/2005 Amparo en revisión número 878/2005, promovido por Inurvi, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 19, fracción VII, 24, fracción XV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 86 quater, 87 y 87 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inurvi, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 1°, 19, fracción VII, 24, fracción XV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86 quater, 87 y 87 bis de la Ley Federal

de Protección al Consumidor, en términos del considerando ultimo de la presente ejecutoria.

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLXII.- 909/2005 Amparo en revisión número 909/2005, promovido por Inversiones Inmobiliarias Las Colinas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1°, 19, 24, fracción XV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 86 quater, 87 y 87 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a INVERSIONES INMOBILIARIAS LAS COLINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 1°, 19, 24, fracción XV, 73, 73 bis, 73 ter, 75, 82, 85, 86, 86 quater, 87 y 87 bis, de la Ley Federal de

Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLXIII.- 910/2005 Amparo en revisión número 910/2005, promovido por Delsama, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73 y 73 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el

señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DELSAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, en específico respecto de los artículos 73, 73 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro, los cuales entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del mismo año, en términos del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLXIV.- 920/2005 Amparo en revisión número 920/2005, promovido por Constructora Cocorit, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 10, párrafo segundo, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86, 86 TER, fracción IV y 87, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de

febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Constructora Cocorit, sociedad anónima de capital variable, en contra de los artículos 10, párrafo segundo, 73, párrafo segundo, 73 BIS, 73 TER, 85, 86, 86 Ter, fracción IV y 87, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigentes a partir de dos mil cuatro, en términos del último considerando de este fallo."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLXV.- 922/2005 Amparo en revisión número 922/2005, promovido por Inversiones y Bienes, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. (Arts. 1°, 19, fracción VII, 24, fracción XV, 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 82, 85, 86, 86 quater, 87 y 87 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a INVERSIONES Y BIENES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 1º, 19, fracción VII; 24, fracción XV; 73, 73 BIS; 73 TER; 75; 82; 85; 86; 86 quater; 87 y 87 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero,

Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLXVI.- 925/2005 Amparo en revisión número 925/2005, promovido por Promotora Escamilla Elizondo Hermanos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la resolución recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Promotora Escamilla Elizondo Hermanos, sociedad anónima de capital variable respecto de los artículos 73, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil cuatro."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos, excepto por lo que hace a la negativa del amparo en contra del artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro, propuesta en el Resolutivo Segundo, respecto de la cual hubo seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero; votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo y Ortiz Mayagoitia y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

CLXVII.- 930/2005 Amparo en revisión número 930/2005, promovido por Control y Calidad para Obras, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 73, 73 TER, fracción V, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, competencia del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la

sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CONTROL Y CALIDAD PARA OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los artículos 73, 73 ter, fracción V, 75 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, vigente para dos mil cuatro, en términos del último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

ACUERDO PARA EL ENVÍO DE ASUNTOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno acordó que, de conformidad con lo dispuesto en su sesión privada número Cuarenta y uno, Vespertina Ordinaria, celebrada hoy inmediatamente antes de esta sesión pública, todos los demás asuntos en los que se impugnen los mismos preceptos que en los ciento sesenta y siete recién resueltos, promovidos por personas físicas o morales que se dediquen al fraccionamiento, construcción, promoción, asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación y

de tiempo compartido, que se encuentren en las ponencias y en la Subsecretaría General de Acuerdos, o que ésta reciba, se envíen y, en su caso, inmediatamente se devuelvan, a los Tribunales Colegiados de Circuito para que, con plenitud de jurisdicción, los resuelvan, aún cuando en ellos se hagan valer otros argumentos de constitucionalidad.

El señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará mañana martes veintiocho de junio en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Juan Díaz Romero, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.